

¿Problemas de Consumo?

ODECU

ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ODECU

ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS



¡Y problema resuelto!

Servicio de Atención de Público (SAP)



Correo Electronico

Consultas o dudas
asesoria@odecu.cl



Atención Presencial

Lunes a Viernes
de 10 a 19 horas, Paseo
Bulnes 107 oficina 43,
Santiago Centro,
Metro La Moneda



Teléfonos

Lunes a Viernes
de 10 a 18 horas
Teléfonos:
2-27065044-45

Organización de
Consumidores y Usuarios,
de Chile ODECU

Teléfono 2-27065040
Dirección: Paseo Bulnes 107, Oficina 43. Santiago – Chile.
www.odecu.cl - www.misdeudas.cl

FONDOS CONCURSABLE
para asociaciones de consumidores

Este proyecto ha contado con financiamiento
del Fondo Concursable para iniciativas de las
Asociaciones de Consumidores – 2015

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Prescripción extintiva.

¿Hay un momento en que un deudor, aunque no haya cancelado el total de la deuda, deja de tener la obligación de pagar?

Sí, cuando se cumplen las condiciones para que se produzca la prescripción extintiva.

La prescripción es el hecho de extinguirse (acabarse) un derecho, una responsabilidad o una obligación por haber transcurrido cierto período de tiempo, especialmente un plazo. (Diccionario de la Real Academia Española).

La legislación chilena contempla dos tipos de prescripción:

- La prescripción adquisitiva, que es aquella en virtud de la cual se adquiere la propiedad de bienes que han pertenecido a otra persona, luego de cumplirse un período de tiempo y ciertas formalidades;
- Además contempla una segunda forma que es la prescripción extintiva

Cuando se cumplen los requisitos para que se produzca la prescripción extintiva, cesa la posibilidad de obligar, por la fuerza, a que un deudor pague. Aunque el acreedor sigue teniendo derecho a demandar el pago por la vía judicial si el deudor opone la prescripción, habiéndose cumplido los requisitos legales, el juez no tendrá otra opción que rechazar la demanda.



Para que proceda esta prescripción se requiere del cumplimiento de ciertas formalidades legales, que son las siguientes:



A.- La prescripción debe ser alegada, debe ser solicitada expresamente por el deudor. Ya que es un derecho que el deudor puede ejercer o dejar de hacerlo. Nada impide que el deudor pague una deuda prescrita, denominada obligación natural.

B.- Es necesario que se cumpla con el transcurso del tiempo que se encuentra señalado en la ley. Mínimo un año para deudas que consten en letras, cheques y pagarés y máximo cinco años, en otros casos. Es importante tener presente, que comienza a contarse este plazo desde que la obligación se hace exigible, es decir, desde que se cumple con el plazo de pago, una condición o se contraviene a lo dispuesto en el contrato.

C.- Se debe tener presente que en determinadas circunstancias la prescripción puede ser interrumpida o suspendida, como en los casos en que se notifica la demanda al deudor, se reconoce la deuda o se solicita un nuevo plazo o prórroga al acreedor. Por tanto, un deudor debe asesorarse ANTES de realizar cualquier actuación ante una cobranza judicial o extrajudicial.

